V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 9 de diciembre de 1999, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Bovino, Ovino, Caprino y Porcino El Castillo de Herrera». Expte.: 06/550.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 7 de diciembre de 1999, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «AGRUPACION DE DEFENSA SANITARIA DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO Y PORCINO EL CASTILLO DE HERRERA», Expte.: 06/550, siendo su ámbito territorial «el término municipal de Herrera del Duque», y funcional «todo ganadero o empresario, como persona natural o jurídica, que desarrolle actividades de producción ganadera de ovino, caprino, bovino y porcino en el término municipal de Herrera del Duque». Son firmantes del acta de constitución D. Victor Ramírez Rubio, con D.N.I. 76.230.817, y tres señores más, debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a sus promotores de fecha de salida 15 de septiembre de 1999 para la subsanación de deficiencias.

Mérida, a 9 de diciembre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 10 de diciembre de 1999, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Ovino, Caprino y Porcino San Matías». Expte.: 06/549.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 9 de diciembre de 1999, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la

Asociación denominada «AGRUPACION DE DEFENSA SANITARIA DE GANADO OVINO, CAPRINO Y PORCINO SAN MATIAS», Expte.: 06/549, siendo su ámbito territorial «el término municipal de Castilblanco», y funcional «todo ganadero o empresario, como persona natural o jurídica, que desarrolle actividades de producción ganadera de ovino, caprino, bovino y porcino en el término municipal de Castilblanco». Son firmantes del acta de constitución D. Angel Rodríguez de la Rubia Galán, con D.N.I. 76.216.076, y tres señores más, debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a sus promotores de fecha de salida 15 de septiembre de 1999 para la subsanación de deficiencias

Mérida, a 10 de diciembre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 1999, sobre acuerdo de admisión a depósito de Estatutos de la Organización Sindical Plataforma de Interinos/as Docentes en Extremadura. (Expte. n.º CA/102).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial («Boletín Oficial del Estado» número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28), se hace público:

Que el día 3 de diciembre de 1999 fue presentado con el número 040949, en el Registro General de Entrada de Documentos, escrito de acta de constitución y los Estatutos, y demás documentación, de la entidad denominada PLATAFORMA DE INTERINOS/AS DOCENTES DE EXTREMADURA., a la que correspondió el expediente de depósito número CA/102, domiciliada en la calle Morato, n.º 21, de Mérida, que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial es el de toda la Comunidad Autónoma y cuyo ámbito profesional comprende a la enseñanza pública en todos sus niveles y en todos los centros educativos.

Son otorgantes y firmantes: D. Javier Salguero Moreno, con D.N.I. 8.820.764; D.ª Gloria Blázquez Vidal, con D.N.I. 50.447.329; D. Florencio Luengo Soria, con D.N.I. 33.982.826; D. Fernando Cabrero Rubio, con D.N.I. 9.167.821, y D.ª M.ª del Mar Rodríguez Santizo, con D.N.I. 9.167.743.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

PRIMERO.—Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada, con efectos desde la fecha de publicación de ese anuncio, a partir de la cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido por el artículo 4.7, de la Ley 11/1985, y el artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

SEGUNDO.—Disponer la publicación de este acuerdo en el «Diario Oficial del Extremadura».

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencias (2.ª planta, paseo de Roma, s/n, Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11).

Mérida, 15 de diciembre de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

EDICTO de 15 de diciembre de 1999, por el que se notifica la Resolución de fecha 30-9-1999, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06210/99. Empresa: «Extremeña de Forjados y Albañilería, S.L.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «EXTREMEÑA DE FORJADOS Y ALBAÑILERIA, S.L.», al haber sido devuelta la notificación remitida que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 30-9-1999, dictada en el expediente sancionador número 06210/99, cuyos datos figuran a continuación,

de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06210/99. Acta n.º: SH-223/99.

Fecha notificación del Acta: 3-7-99.

Empresa: «EXTREMEÑA DE FORJADOS Y ALBAÑILERIA, S.L.»

D.N.I. o C.I.F.: B-06226302. Domicilio: Plasencia, 2.

Localidad: Almendralejo (Badajoz).

Dicha Resolución, en su parte dispositiva, dice lo siquiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada empresa la sanción total de quinientas mil pesetas (500.000 ptas. = 3.005,06 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º SH-223/99».

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de este Servicio Territorial), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los artículos 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos de Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 antes citada, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Dto. 67/1994 (D.O.E. 24.5), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Comercio se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de